

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso ordinario laboral de primera instancia **2020-247**, interpuesto por **FRANCISCO JOSE RAMIREZ ARISTIZABAL** contra **SOCIEDAD SERSIGMA S.A.S y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE-**, informando que, el término de diez (10) días que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre 15 de marzo y 05 de abril de 2021. Inhábiles dentro del término los días, 20, 22 27, 28, 29 de marzo al 4 de abril del mismo año (sábados, domingos, festivos, semana santa) lo anterior teniendo en cuenta que Sersigma S.A.S., fue la última en notificarse por conducta concluyente.

Las apoderadas judiciales de los accionados, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 12 de mayo al 18 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 21, 23, 24, 30 de noviembre, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de mayo, 5, 6, 7, 12, 13, 14 de junio de 2021(sábados, domingos, y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 6 y 12 de abril de 2021. Inhábiles dentro del término 10 y 11 de del mismo mes y año. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1338

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LINA PAOLA VALDES SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.165.955 y portadora de la T.P. 203.975 del CSJ, ara actuar como apoderada judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS**

ESPECIALES S.A.S.-SAE, según facultades conferidas mediante escrito que fue allegado con la contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la Dra. **ANA MARCELA CARVAJAL REINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.987.821 y portadora de la T.P. 80.208 del CSJ, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD SERSIGMA S.A.S**, según facultades conferidas en el escrito que fue anexado a la contestación al introductorio.

Por reunir los requisitos formales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentada por las apoderadas judiciales de **SOCIEDAD SERSIGMA S.A.S y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**

No obstante, la réplica que realiza la apoderada judicial de la **SOCIEDAD SERSIGMA S.A.S** a los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 al 20 del acápite de HECHOS de la demanda no cumple con el requisito que establece el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone que se deberá realizar "*[u]n pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos*" y los numerales antedichos se contestan con la expresión "*falso*", "*que se pruebe*", sin explicar el porqué de tal manifestación y por lo tanto **SE TENDRÁN PROBADOS** tales hechos y los cuales se transcriben a continuación:

1. "El día 03 de febrero de 2015, mi poderdante el señor FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ ARISTIZÁBAL suscribió contrato verbal de trabajo a término indefinido con el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, dueño del establecimiento de comercio "RELOJERÍA Y TALLER DE JOYAS RAMÍREZ".

2. Mi poderdante fue contratado para el cargo de administrador del establecimiento de comercio denominado "RELOJERÍA Y TALLER DE JOYAS RAMÍREZ", ubicado en la carrera 20 N° 18 -52 de la ciudad de Manizales e identificado con matrícula 41026 de la Cámara de Comercio de Manizales.

3. Dentro de sus funciones estaban las de atención al público, incluido el cambio de pilas y pulsos de relojes, venta de joyas, cambio de broches de cadenas y pulseras; así como también estaba a su cargo, la apertura y cierre del establecimiento y la vigilancia y mando del auxiliar que de manera permanente lo acompañaba

6. A razón de lo anterior, se configuró una sustitución patronal a partir del 18 de julio de 2018, ya que mi poderdante continuó trabajando para la "RELOJERÍA Y TALLER DE JOYAS RAMÍREZ" bajo las mismas condiciones contractuales pactadas con el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL., pero esta vez al mando de la sociedad SERSIGMA S.A.S.

7. Después de la sustitución patronal a que hago alusión en el hecho anterior, mi poderdante continuó ejerciendo las mismas labores, con el mismo salario y en el mismo horario laboral, al mando de la sociedad SERSIGMA S.A.S.

8. Mi poderdante no solo durante el tiempo laborado para el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, sino durante el tiempo laborado con la sociedad SERSIGMA S.A.S. laboraba en horario de 8:30 AM a 12:30 PM y de 2:00 a 7:30 PM.

9. El salario devengado por el señor FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ ARISTIZÁBAL durante el último año laborado fue el equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000).

10. Por medio de memorial suscrito el día 8 de noviembre de 2019, la sociedad SERSIGMA S.A.S. le notificó a mi representado su decisión de dar por terminado el supuesto "contrato de prestación de servicios" suscrito con dicha entidad, a partir del 1 de diciembre de 2019, aduciendo incumplimiento por parte de mi representado en sus obligaciones contractuales.

11. Lo anterior se traduce a un despido sin justa causa, en el sentido que mi poderdante ejecutaba un contrato laboral, y no un contrato de prestación de servicios como se aduce en dicho memorial.

12. Mi poderdante laboró a órdenes de la sociedad SERSIGMA S.A.S. hasta el día 30 de noviembre de 2019.

13. Durante todo el tiempo laborado por mi poderdante a órdenes de la sociedad SERSIGMA S.A.S., NO le fue reconocido rubro alguno por concepto de prima de servicio.

14. La sociedad SERSIGMA S.A.S., omitió cotizarle a mi mandante la seguridad social integral, por lo que éste la asumió a su costa durante toda la relación laboral.

15. La sociedad SERSIGMA S.A.S., nunca le consignó las cesantías a mi poderdante en un fondo autorizado para el efecto, así como tampoco se las reconoció en dinero a la terminación del contrato laboral.

16. La sociedad SERSIGMA S.A.S. le adeuda también a mi mandante los intereses a las cesantías.

17. La sociedad SERSGIMA S.A.S. nunca le dio vacaciones a mi mandante, así como tampoco se las reconoció en dinero al momento de la terminación de la relación laboral.

18. Durante todo el tiempo laborado para la sociedad SERSIGMA S.A.S., a mi poderdante nunca le cancelaron las horas extras laboradas.

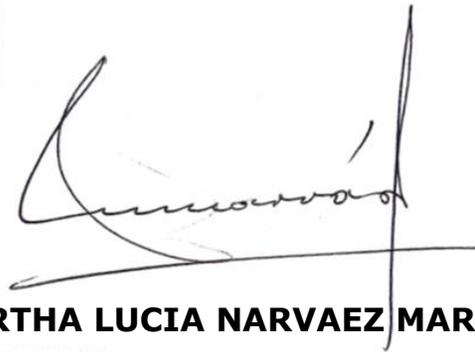
19. También omitió la sociedad SERSIGMA S.A.S., darle dotación de calzado y vestido a mi poderdante durante toda la relación laboral.

20. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en su condición de contratante de la sociedad SERSIGMA S.A.S. como depositario de la "RELOJERÍA Y TALLER DE JOYAS RAMÍREZ", es solidariamente responsable de todas y cada una de las prestaciones adeudadas al trabajador.

Por último, Se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 108** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **06 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria